

**EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA SEXUAL AGRAVADA PREVISTO Y
SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGANICA SOBRE EL
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA SEXUAL AGRAVADA PREVISTO Y
SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGANICA SOBRE EL
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

AUTORAS:

**Damarys de Jesús Altuve Latouche
C.I: 18.999.042**

**Cristal Nazareth Cardozo Cardozo
C.I: 24.572.715**

**Tutor Académico:
Prof. Libia E. Villa**

San Diego, Marzo del 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA SEXUAL AGRAVADA PREVISTO Y
SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGANICA SOBRE EL
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

CONSTANCIA DE APROBACION

LIBIA E. VILLA portadora de la cédula de identidad N°V-9.444.354

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

DILCIA HERRERA portadora de la cédula de identidad N°V- 5.309.842

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

OLGA MATOS, portadora de la cédula de identidad N°V-8.470.308

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTORAS:

Damarys de Jesús Altuve Latouche

C.I: 18.999.042

Cristal Nazareth Cardozo Cardozo

C.I: 24.572.715

Tutor Académico:

Prof. Libia E. Villa

San Diego, Marzo del 2020

RECONOCIMIENTOS

A Dios debo dar gracias porque sin su voluntad no habría llegado hasta este día, soy una persona de pocas palabras, pero con muchos sentimientos encontrados en este momento. A mi padre que amo y que ha estado siempre para mí, a él más que nada agradecerle por todo el apoyo brindado. A mi mamá, que con gran arduo trabajo se despierta cada mañana, para brindarnos apoyo. A mi hermana y mi cuñado que siempre confiaron en mí y nunca dudaron que no lo iba a lograr. Gracias a ellos mi familia. Gracias a mis amistades Alejandro Aguilar, este hombre que ha estado conmigo desde el comienzo lo amo, todo el que me conozca lo sabe, hemos peleado, hemos luchado, hemos reído, hemos compartido y pasado por tanto, agradecida contigo vida mía; a Jairibith Romero, Milagros Mendoza, Gisbel Molano que estuvieron apoyándome en todo momento y que me ayudaron en todo, gracias chicas. A mis amistades, compañeros y jefas de labores: Blanca Jiménez, Gabriela Campos, Michelle Rondón, Glidys Gil, que gracias a la motivación de ellas, su experiencia, su sabiduría y sus consejos he amado lo que hago hoy en día, y me han apoyado en este camino. Agradezco aquellos profesores y profesoras de la Facultad por la enseñanza que me han brindado. Gracias a todos los que no están conmigo en este momento por cualquier circunstancias, motivos y no dudaron en ningún segundo que podía lograrlo. A ti que llegaste en un buen momento, te quiero. Te quiero porque sin conocerme estas para mí y me has apoyado en este pasaje, te agradezco de haberte cruzado en mi camino.

A todos ! muchas gracias!

Damarys de Jesús Altuve Latouche

Primeramente dedico este trabajo de grado a mí a Dios todopoderoso, por haberme guiado por este camino. A mi madre Sandra Cardozo quien es mi ejemplo a seguir y de no ser por ella jamás me hubiera atrevido a continuar con esta maravillosa carrera. A mi hermano Erick Jermaine Pérez Cardozo que sin su sabiduría, su experiencia en la rama del Derecho, su paciencia y sus consejos fundamentales para lograr lo que ahora estoy logrando. A mí adorada hija Ámbar Pérez Cardozo quien a pesar de su corta edad cuenta con el sofisticado razonamiento para decirme: tú puedes mamá, brinda lo mejor de ti en este proyecto. Y también gracias a mis profesoras de esta prestigiosa facultad de ciencias jurídicas y políticas Teresa Méndez y Libia Villa quienes representan para mí mujeres de carácter, figuras intachables y de enseñanza espléndida e inspiradoras por el hecho de coadyuvar a lo largo de esta carrera e inspirarme a ser mejor cada día. Gracias a ustedes, es por ello que les dedico este trabajo.

! ... gracias a todos...!

Cristal Nazareth Cardozo Cardozo

AGRADECIMIENTOS

A Todos los profesores.
Por el apoyo brindado a lo largo de la carrera.

A mi **tutora**, profesora, **Libia E. Villa**
Por toda su colaboración, ejemplo de constancia, por su tiempo y dedicación.

A mi **casa de estudio** la Universidad José Antonio Páez.

Por darme la formación profesional necesario para la Culminación de mis estudios de derecho.

¡.. Damarys de Jesús Altuve Latouche..!

A Todos los profesores.
Por el apoyo brindado a lo largo de la carrera.

A mi **tutora**, profesora, **Libia E. Villa**
Por toda su colaboración, ejemplo de constancia, por su tiempo y dedicación.

A mi **casa de estudio** la Universidad José Antonio Páez.

Por darme la formación profesional necesario para la Culminación de mis estudios de derecho.

¡.. Cristal Nazareth Cardozo Cardozo..!

ÍNDICE

	Pp.
CONSTANCIA DE APROBACION.....	iii
RECONOCIMIENTOS.....	iv
AGRADECIMIENTOS.....	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN INFORMATIVO.....	vii
INTRODUCCION.....	1-3
I EL PROBLEMA	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	4-9
1.2.- Formulación del Problema.....	9
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	10
1.3.1.- Objetivos General.....	10
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	10
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	11
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	11-12
II. MARCO TEORICO	
2.1.-Antecedentes de la Investigación.....	13-19
2.2.-Bases Teóricas.....	19-24
2.3.-Bases Legales.....	24-30
2.4.-Definición de Términos Básicos.....	30-31
II.- MARCO METODOLÓGICO.	
3.1.- Tipo de Investigación.....	32-33
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	33-34
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.....	35-36
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	36
IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1.- Resultados.....	37-40
4.2.- Conclusiones.....	40-41
4.3.- Recomendaciones.....	41-42
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	43



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL P.P. PARA LA EDUCACION SUPERIOR
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO

**EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA SEXUAL AGRAVADA PREVISTO Y
SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGANICA SOBRE EL
DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

Autoras: Damarys de Jesús Altuve L.
Cristal Cardozo

Tutor Académico: Libia Villa

Fecha: Marzo 2020

RESUMEN INFORMATIVO

En el presente trabajo de grado se plantea como objetivo general: “*Analizar el Tipo Penal de Violencia Sexual Agravada Previsto y Sancionado en el artículo 43 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*”, Para su desarrollo se realizaron tres objetivos específicos a saber: 1) Determinar, los supuestos exigidos por la Ley Orgánica que regula la materia especial de violencia contra las mujeres, para que se determine el delito de violencia sexual agravada; 2) Diferenciar, los tipos penales de violencia sexual y abuso sexual, conforme el ordenamiento jurídico venezolano y, 3) Señalar, los criterios jurisprudenciales de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, sobre los delitos de violencia y abuso sexual. La metodología utilizada fue una investigación tipo jurídica dogmática - documental. Los resultados y conclusiones obtenidos en los delitos estudiados, es que estos se ubican, dentro del ámbito penal criminológico, conocido como delitos sexuales, por estar referidos al sexo y dirigidos hacia aquellas partes del cuerpo de las víctimas, vinculadas con sus órganos genitales o sus partes erógenas, o con las partes que el sujeto activo, escoge para satisfacer su agresividad sexual, existiendo una marcada diferencia entre los delitos de violencia y abuso sexual, en cuanto a la forma de comisión y las penas.

Descriptor: Tipo Penal – Violencia Sexual Agravada – Artículo 43 – Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.-

INTRODUCCION

El presente trabajo de grado, se orienta hacia el estudio de una forma particular de criminalidad, conocida en el ámbito penal criminológico, como criminalidad sexual, por estar referida al sexo y dirigida hacia aquellas partes del cuerpo de las víctimas, vinculadas con sus órganos genitales o sus partes erógenas, o con las partes que el criminal escoge para satisfacer su agresividad sexual; siendo el objetivo principal de esta investigación, el análisis del tipo penal de violencia sexual agravada, previsto y sancionado en el artículo 43 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En este sentido se tiene, que la violencia contra las mujeres, encuentra sus raíces profunda en la característica patriarcal de las sociedades de donde prevalecen estructuras de subordinación y discriminación hacia la mujer, que consolidan conceptos y valores que descalifican sistemáticamente sus actividades y sus opiniones. Se trata, pues de una violencia que se dirige hacia las mujeres al ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos fundamentales, de libertad, respeto, capacidad de decisión y del derecho de vida.

De igual forma, hasta hace poco, décadas atrás, se consideraba que el maltrato hacia las mujeres era simplemente una forma más de violencia o de criminalidad común. Sin embargo, desde mediados del siglo XX se ha reconocido la especificidad y especialidad de este tipo de violencia en contra de la mujer, hoy día es conocida como violencia dirigida al género, y no simplemente “violencia contra la mujer.

En lo atinente a lo planteado, la Legislación Venezolana, fundamenta lo referente a la *violencia de género contra las mujeres*, en instrumentos internacionales ampliamente conocidos como son: la Declaración de la

Organización de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas la Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1981) y su Protocolo Facultativo (1999); la Recomendación Especial No.19 del Comité CEDAW sobre Violencia contra las Mujeres (1992); la Declaración de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993; la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo (El Cairo,1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención Belem Do Pará (1994); la Plataforma de Acción aprobada durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing,1995) y; la Resolución del Fondo de Población de Naciones Unidas (1999).

Además, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), eleva los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a la categoría de dispositivos constitucionales y, con relación al tema objeto de estudio de esta investigación, establece los principios del acceso y gratuidad de la justicia y el derecho a obtener con prontitud la decisión correspondiente (art. 26), así como la igualdad de derechos y deberes en las relaciones familiares y el respeto recíproco entre sus integrantes (art. 75), formando parte de nuestra legislación, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LODMVLV-2014), cuerpo normativo éste que surgió como respuesta ante actos de discriminación y relaciones de poder, en contra de las mujeres, que en muchas ocasiones se ven con mucha naturalidad, y que a grandes rasgos, contiene los siguientes criterios:

“tiene como objetivo garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, establece como sus principios rectores: garantía de derechos, políticas públicas de prevención, fortalecimiento del marco penal y procesal, coordinación de recursos presupuestarios e institucionales, promoción de

participación y colaboración de entidades, asociaciones y organizaciones especializadas, garantía de transversalidad de medidas, fomento de sensibilización de colectivos profesionales involucrados, garantía de recursos, fortalecimiento de medidas de seguridad y cautelares.

Todo ello bajo los Principios Procesales de gratuidad, celeridad, inmediación, confidencialidad, oralidad, concentración, publicidad y protección de las víctimas”. De igual forma, tipifica 19 tipos de violencia contra las mujeres, dentro de los cuales se consagra en su artículo 43, el delito de Violencia Sexual Agravada.

Establecido lo anterior, y con el fin de lograr el objetivo general de esta investigación, referido al delito de violencias sexual agravada, tipificado en el artículo 43 de la LOSDMVLV, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentó el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del Estudio, Alcances y Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II**. Se incluye el **Marco Teórico**, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los **resultados** obtenidos, **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema

El tipo penal de violencia sexual agravada, se encuentra previsto y sancionado en el artículo 43 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, delito que se considera como un atentado aberrante contra la dignidad, integridad física y libertad sexual de la mujer, constituyendo una modalidad de delito tradicional, que se encontraba prevista en la legislación penal. Ahora bien se hace necesario describir la definición que da el legislador patrio, en la Ley Orgánica especial que regula la materia de violencia contra las mujeres, al referido tipo penal, como los requisitos de ley, para su configuración, cuando se expresa:

Artículo 43.- Violencia Sexual. *“Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será sancionado con prisión de diez a quince años.*

Si el autor del delito es el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

El mismo incremento de pena se aplicará en los supuestos que el autor sea ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima.

Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, será de quince a veinte años de prisión. Si la víctima resultare ser una niña o adolescente, hija de la mujer con quien el autor mantiene una

relación en condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, aún sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio... ”

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención Belem Do Pará (1994), en su artículo **1**, señala: *“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*; y en su artículo **2** establece:

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”

Instrumento internacional este, que sentó las bases para la redacción y posterior vigencia en Venezuela de la hoy llamada Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en su artículo 14 instituye: *“la violencia contra las mujeres a que se refiere la presente ley, **comprende** a todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial, la coacción o la privación arbitraria de la libertad así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado”*.

Asimismo, como una de las formas de violencia, el artículo 15 en su numeral 6, instituye: Violencia Sexual: “*Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha*”.

Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en la referida norma, se requiere la configuración de alguno de estos supuestos, para que se determine el delito de violencia sexual, como son:

1.- Que la conducta del sujeto activo, amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad,

2.- Que la conducta del sujeto activo, refleje el empleo de la violencia o amenaza obligando a la mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías.

Ello así, tenemos que la Violencia Sexual, **consiste**, en que el sujeto activo a través del empleo de la violencia o amenaza, obligue a la mujer a acceder a un contacto sexual, y que tal contacto sexual sea no deseado, donde el mismo **comprenda** penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías.

Siendo que, dicho **delito se agrava**, si el sujeto activo es el cónyuge, concubino, exconcubino, ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima, o si se ejecuta en perjuicio de una niña, o adolescente, en este último

caso, al considerarse, como un atentado aberrante contra la dignidad, integridad física y libertad sexual de este grupo vulnerable, quienes por su inmadurez, no tienen la capacidad de entender el hecho al cual están siendo sometidos, lo cual se determina como una forma de *violencia que amenaza o vulnera el derecho* de las niñas, niños y adolescentes a *decidir voluntaria y libremente* su sexualidad, *comprendida* ésta, no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos acceso carnal violento, castigándose al adulto que valiéndose de su superioridad abusa de aquel o aquella en un estado de vulnerabilidad.

En este orden de ideas, ha sido criterio reiterado de la doctrina y de la jurisprudencia nacional, que el ***abuso sexual***, consiste, en que el sujeto activo a través del empleo de la violencia, amenaza o inclusive valiéndose de la edad de la víctima, y de la autoridad que ejerza, *obligue* a la mujer niña u hombre niño a acceder a un *contacto sexual no deseado*, que *comprenda* penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías. Por tanto, cuando los delitos de índole sexual se cometen contra estos *sujetos calificados no se requiere* el uso de amenaza o la violencia sobre la víctima niña o niño, por lo que se entiende que para que el *sujeto activo*, logre su fin, no necesita del empleo de la violencia, amenaza, pudiendo valerse de la edad de la víctima, y de la autoridad que ejerza sobre ella.

En relacion con lo planteado, es de acotar, que el abuso sexual contra los niños, niñas y adolescentes, en Venezuela, *ha tenido dos grandes corrientes de regulación jurídico penal*. La *primera*, se corresponde con la tradición propiamente penal y por ende enmarca el abuso sexual en el campo de los delitos contra las buenas costumbres y el buen orden de la familia, tipificándose los delitos en función de la protección de las buenas costumbres y el orden familiar positivo como bienes

jurídicos autónomos, en los que el niño, niña y el adolescente, son vistos como sujetos pasivos con menor capacidad de defensa frente a los agresores sexuales.

La *segunda* corriente de pensamiento jurídico se corresponde con el desarrollo del paradigma de la Protección Integral del niño, niña y el adolescente, criminalizando los comportamientos de abuso sexual a partir del principio rector del comportamiento abusivo que arremete y vulnera tanto la inexperiencia de los mismos, como su libertad sexual, por lo que debe ser entendido, al igual que en la criminalidad sexual, como un comportamiento delictivo cuyo fin es la satisfacción del apetito sexual desviado del sujeto activo del delito sexual, donde además de violentarse los valores propios del bien jurídico protegido, se violentan también los valores que conforman el interés superior de niños, niñas y adolescentes, interés éste con rango constitucional y con rango legal orgánico, tal como se establece en los artículos 78 Constitucional y 8 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).

En este particular, la LOPNNA, tipifica al delito de abuso sexual a niños, niñas y adolescente, en los artículos 259 y 260, que disponen.

“Art. 259. Abuso sexual a niños y niñas. *Quien realice actos sexuales con un niño o niña, o participe en ellos, será penado o penada con prisión de dos a seis años.*

Si el acto sexual implica penetración genital o anal, mediante acto carnal, manual o la introducción de objetos; o penetración oral aún con instrumentos que simulen objetos sexuales la prisión será de quince a veinte años.

Si el o la culpable ejerce sobre la víctima autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia, la pena se aumentará de un cuarto a un tercio.

Si el autor es un hombre mayor de edad y la víctima es una niña, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia conforme el procedimiento en ésta establecido”.

“Artículo 260.- Abuso sexual a adolescentes.

Quien realice actos sexuales con adolescente, contra su consentimiento, o participe en ellos, será penado o penada conforme el Artículo anterior”.

1.2.- Formulación del Problema

Planteada la problemática antes señalada, se observa la necesidad de desarrollar el presente estudio que busca analizar, el tipo penal de violencia sexual agravada previsto y sancionado en el artículo 43 de la Ley Organica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LOSDMVLV), por lo que se plantea las siguientes interrogantes.

¿Cómo se configura el delito de Violencia Sexual Agravada previsto y sancionado, en el artículo 43 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ?.

¿Cuál es la diferencia entre los tipos penales de violencia sexual y abuso sexual, conforme el ordenamiento jurídico venezolana”.

¿Cuáles han sido los criterios jurisprudenciales de la Sala de Casación Penal del TSJ, sobre los delitos de violencia y abuso sexual?

1.3.- Objetivos de la Investigación.

Los objetivos, “orientan la línea de acción que se han de seguir en el deslinde de la investigación planteada, al precisar lo que se ha de estudiar en el marco del problema objeto de estudio. Sitúan al problema planteado dentro de determinados límites”, según Miriam Balestrini (2002)

Siendo el objetivo principal de esta investigación: *“El tipo penal de violencia sexual agravada previsto y sancionado en el artículo 43 de la Ley Organica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”*.

1.3.1. Objetivo General. Analizar, el tipo penal de violencia sexual agravada previsto y sancionado en el artículo 43 de la Ley Organica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

1.3.2.- Objetivos Específicos

- Determinar, los supuestos exigidos por la Ley Orgánica que regula la materia especial de violencia contra las mujeres, para que se determine el delito de violencia sexual agravada.
- Diferenciar, los tipos penales de violencia sexual y abuso sexual, conforme el ordenamiento jurídico venezolano.
- Señalar, los criterios jurisprudenciales de la Sala de Casación Penal del TSJ, sobre los delitos de violencia y abuso sexual.

1.4.- Justificación e Importancia de la Investigación

En este sentido, cabe señalar que la investigación sobre el tipo penal de violencia sexual agravada previsto y sancionado en el artículo 43 de la LOSDMVLV. Desde el punto de vista teórico, encuentra *su justificación*, en cuanto ampliar la información documental objetiva sobre los supuestos establecidos en la mencionada Ley Orgánica especial, sobre el referido delito, su configuración, la diferencia con el delito de abuso sexual, al igual, que los criterios del TSJ, en relación a estos delitos, sus agravantes, los sujetos activos y pasivos del delito.

En relación a *la importancia* de la investigación, es importante, toda vez que sirve de fuente de información a los estudiantes y profesionales del derecho, como a los interesados en el tema objeto de estudio en la presente investigación.

1.5.- Alcances y Limitaciones de la Investigación

El alcance de una investigación indica el resultado de lo que se obtendrá a partir de ella y condiciona el método que se seguirá para obtener dichos resultados, por lo que es muy importante identificar acertadamente dicho alcance antes de empezar a desarrollar la investigación.

En este sentido, el alcance de esta investigación, se encuentra en los parámetros establecidos en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención Belem Do Pará; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, como parte de nuestro ordenamiento jurídico. Por ser una investigación documental, ha sido necesario recolectar diferentes fuentes

bibliográficas con el fin de establecer el estudio, por lo que se procedió al uso de las técnicas de análisis y resumen, con el propósito de hacer más rápido la interpretación y redacción de la presente investigación.

Limitaciones de la Investigación:

La limitación en un estudio es la acción de fijar límites o fronteras sobre alguien, algo o cosa, que dificulta alguna circunstancia en la vida para su desarrollo normal en libertad investigativa. Se usa para demarcar los linderos de un territorio ya sea legal, social, moral, fiscal, civil entre otros. Balestrini (2012).

Vale destacar, que para la realización de esta investigación no se presentaron limitaciones ya que los objetivos a seguir para llevar a cabo el desarrollo de la misma, estuvo basada en información obtenida en Tratados Internacionales, la Convención Belem Do Pará; la CRBV; la LOSDMV y la LOPNNA, documentos jurídicos, bibliográficos, diferentes textos legales, consultas en internet, trabajos anteriores relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación.

Se encuentran referidos al aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación, es decir, trabajos realizados anteriormente y que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio.

Arias (2006), propone que los antecedentes se convierten en un punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando

Según Tamayo y Tamayo (2003) con los antecedentes se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones y trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación.

A continuación se presentan algunos trabajos que servirán como marco de referencia para la investigación.

1.- Antecedentes Internacionales.

Recio, Bárbara Tardón (2017), en su tesis de grado presentado para optar al título de Doctora en Estudios Interdisciplinarios de Genero, titulado: *“La Violencia Sexual: Desarrollos Feministas, Mitos y Respuestas Normativas Globales”*, en la Universidad Autónoma de Madrid, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer.

Señala la investigadora, que a través de un minucioso análisis del marco teórico feminista y de derechos humanos, el objetivo de la tesis consiste en descubrir y desvelar la tierra baldía a la que se enfrentan las víctimas y supervivientes de violencia sexual de manera global, en comparación a otras formas de violencia de género y, de forma concreta, en relación a las respuestas que se ofrecen en el Estado español —en la segunda parte—, tras años de abandono dentro de la teoría y el movimiento político feminista de este país que, desgraciadamente, pierde de vista las demandas encabezadas en los años 60 por el feminismo radical.

Pero, sobre todo, por la absoluta desatención de un Estado deliberadamente mudo, que durante casi 40 años incumple sus responsabilidades como sujeto internacional de derecho, frente a una de las violencias más sistémicas y extremas de todas: la violencia sexual en cualquiera de sus manifestaciones, por lo que surgen planteamiento, y se generan algunas dudas sobre las que, hasta hoy, se pronuncian diferentes teóricas: ¿Por qué es utilizada la sexualidad como estrategia de control o masacre en los conflictos armados (Sánchez, 2014)?; ¿Por qué un padre o hermano abusan sexualmente de su hija/hermana, y no buscan dañarla de otra forma?. Es decir, ¿Por qué no se ejerce el control del cuerpo de las mujeres sin hacer uso de la sexualidad?.

La metodología utilizada para este trabajo, indica la autora que existe una metodología de investigación feminista (Harding, 1988), y se ha valido de las herramientas que aporta el marco teórico de análisis feminista, pero en comunicación directa con el marco teórico de derechos humanos. Ambos marcos suman métodos y técnicas de investigación, cuyos resultados —en el contexto de la violencia hacia las mujeres y, específicamente, de la violencia sexual— amplían la visión global e interdisciplinar, sin la cual es imposible combatir la violencia machista.

El aporte de esta investigación al presente trabajo es que trata sobre el delito de violencia sexual contra la mujer, en la Legislación Española, lo que guarda relación con el tema objeto del presente trabajo de grado.

Ocampo Erique, Leonardo Jorge (2016), en su trabajo especial presentado para optar al título de Abogado, titulado: *“La violencias Intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social”*, en la Universidad Nacional de Loja - Ecuador, donde el investigador explica, que La violencia intrafamiliar es un mal que está afectando a la sociedad en todo el mundo, ya que destruye la familia de forma física, psicológica, moral, e intelectual a quienes sufren estas agresiones siendo su principal efecto el bajo rendimiento escolar de los hijos que estudian y que deben soportar este mal accionar del o la agresor (a).

Sobre las víctimas de la agresión familiar se considera que está conformado por la esposa, el esposo, la pareja, los hijos que son quienes directamente sufren y o soportan los castigos, golpes y malos tratos provocándose en ellos desorden físico, psicológico, emocional dentro del seno familiar especialmente en el agredido(a), quien en muchas ocasiones se convierte en víctima voluntaria de la violencia debido a que tiene dependencia económica, emocional y afectiva ante el agresor por lo que al considera que es ella la que ha provocado la ira del agresor justificando el mal accionar de este, lo que causa que esto se convierta en un círculo vicioso que se refleja en los hijos que serán los futuros agresores(as) o agredidos(as).

Ademas, señala que en definitiva la violencia intrafamiliar es un mal que está presente a nivel de todo estrato social; que este tipo de acciones de violencia, maltrato, familiar o de género se ha transformado en un problema que exige atención urgente, por cuanto a pesar que en la actual Constitución de la República se refuerza el derecho a la mujer y la familia y se han creado centros de protección y asistencia a los agraviados, la incidencia de estos actos no se reducen sino que se

mantiene, provocando daños irreparables en las víctimas, provocando lesiones graves o muerte a manos del agresor que atenta contra la integridad de su esposa, sus hijos, la familia y la sociedad.

Los métodos utilizados en la realización del trabajo, están relacionados con: El Método Científico; El Método Deductivo; El Método Inductivo y El Método Descriptivo.

Concluye el autor diciendo, que luego de realizado este trabajo de investigación, y de haber abordado bibliografía, conceptos, y términos sobre la violencia intrafamiliar, se puede llegar a las siguientes conclusiones: *Primera.-* La violencia intrafamiliar por sus resultados, ha provocado en la sociedad y sobre todo en la familia serios problemas de salud en la víctima que van desde problemas físicos, psicológicos, y emocionales. *Segunda.-* La violencia intrafamiliar tiene especial efecto en la familia de manera directa contra los hijos quienes se ven afectados de forma psicológica, y sobre todo psicopedagógica, ya que se altera su comportamiento en la sociedad y sobre todo en su educación.

Tercero.- Otro de los efectos que tiene la violencia intrafamiliar en los hijos tiene que ver con el deficiente rendimiento escolar, integración de pandillas juveniles, abandono del hogar y en el mayor de los casos en el alcoholismo entre otros. *Cuarta.-* La violencia intrafamiliar es causa de problemas que se presentan en la sociedad sobre todo en el vecindario, los cuales se ven afectados en su tranquilidad e integridad, sembrando en ellos temor y miedo al agresor. *Quinta.-* La violencia intrafamiliar se ha convertido en un problema de carácter y tratamiento a nivel mundial ya que los estudiosos demuestran que lejos de disminuir este mal, se incrementa y cada vez con más violencia siendo la principal afectada la mujer acarreado con ella sus hijos y el resto de la familia.

Este trabajo se trae como antecedente de esta investigación, por tener vinculación con el tema objeto de estudio en la presente investigación, referida al delito de violencia sexual agravada.

2.- Antecedentes Nacionales.

Mustiola Fonseca, Yonathan M. (2015), en su trabajo especial presentado para optar al título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, titulado: *“El Delito de Violencia Psicológica en Venezuela”*, en la Universidad Central de Venezuela, donde el investigador menciona la necesidad de analizar el delito de Violencia Psicológica, en el marco de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuerpo normativo éste que surgió como respuesta ante actos de discriminación y relaciones de poder, hacia la mujer. Que con la utilizando la violencia psicológica se degrada o intimida, en principio, a la mujer, a la niña o a la adolescente, afectando, limitando e impidiendo su desarrollo personal dentro del conglomerado social, lo cual contraría el contexto que nos define como un Estado Social, Democrático, de Derecho y de Justicia, al que se adscribe nuestro país a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Texto Fundamental.

Aduce el investigador, que tras el correspondiente análisis del tipo penal, de violencia psicológica, se ha llegado a la siguientes *conclusión*, que con respecto a las conductas contenidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el legislador es extremadamente casuístico, en el sentido de señalar con una claridad y especificidad exagerada, el verbo rector del tipo de Violencia Psicológica, lo cual lejos de ayudar al operador de justicia, crea un clima de ambigüedad para el intérprete y aplicador de la norma y contraría por ende, a los principios que informan la seguridad jurídica en materia penal.

La metodología desarrollada es de una investigación documental, la bibliográfica y la de campo, mediante la lectura de doctrina, legislación y jurisprudencia nacional e internacional, con los fines de recabar los antecedentes históricos.

El aporte de esta investigación al presente trabajo es que trata sobre uno de los delitos tipificados en la LOSDMVLV, lo que se relaciona con el tema objeto de la presente investigación.

Padrón Carruyo, José Luis (2015), en su trabajo especial de grado, presentado para optar al título de Abogado, titulado: *“Propuesta de Estrategias de Información Dirigidas a Minimizar la Violencias a la Mujer en el Grupo Familiar en el Estado Carabobo”*, en la Universidad José Antonio Páez-Venezuela, donde el investigador señala, que La violencia a la mujer es un fenómeno globalizado caracterizado por una situación que rompe los límites de la persona y que se puede manifestar en el plano psicológico, físico, económico y político entre otros. La naturaleza de la violencia que padecen las mujeres comprende cuatro (4) modalidades: física, sexual, psicológica y económica.

En este sentido la violencia a la mujer tiene lugar en casi todas las culturas, todas las escalas sociales y la mayoría de las veces ocurre en el hogar. Se trata de un problema social de salud pública debido al impacto negativo que ejerce sobre la salud, la morbilidad y la mortalidad de las mujeres. Siendo este un problema que afecta a los derechos humanos, que constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que ha conducido a la dominación de la mujer, y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el desarrollo de ésta.

La metodología utilizada en este estudio, fue una documental descriptiva, a través de, una revisión bibliográfica, trabajos de investigación y leyes que sustentaron el tema a indagar.

Concluye diciendo, que la naturaleza de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar ha propiciado comparaciones con la tortura. Las agresiones están destinadas a lesionar la salud psicológica de la mujer al igual que su cuerpo y suele ir acompañadas de humillación y violencia física En cumplimiento del mandato constitucional en el cual la ley debe, organizar justicia de paz en las comunidades donde se propicie la conciliación entre los vecinos, conforme a los principios de equidad, imparcialidad y objetividad, utilizando medidas administrativas, tales como cauciones o exhorto de buena conducta, así como también, brindar información sobre los derechos de la ciudadanía, por medio de charlas y talleres dictados en las comunidades. Este trabajo se trae como antecedente de esta investigación, por tener vinculación con el tema objeto de estudio de la presente investigación.

2.2.- Bases Teóricas

Este aspecto se refiere a definiciones y teorías estrechamente relacionadas con el tema de investigación y los aspectos que rodean al mismo; estas contribuyen además a realizar una adecuada interpretación de los resultados que se obtengan y con ellos establecer las conclusiones. Por lo tanto, las bases teóricas se fundamentaran en los siguientes conceptos:

2.2.1.- La Violencia de Género.

La expresión violencia de género, traducción del vocablo ingles *gender-based violence o gender violence*, fue difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer

celebrado en Pekín en 1995, bajo los auspicios de la Organización de Naciones Unidas, identificándose con el maltrato, agresión y abuso de poder, sufrido por las mujeres a lo largo de los años en el entorno familiar, social y/o laboral; el cual se originó al ser considerada como el “sexo débil”, “carentes de capacidad de decisión”; propiciando así la desigualdad y por ende, la consecuente lesión a sus derechos fundamentales, verbigracia, derecho a la integridad, libertad, respeto o dignidad humana.

Con respecto a la violencia de género, en Venezuela, se encuentra regulada en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014); cuya *finalidad* es, como lo plantea la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), *proteger* a la mujer de la violencia de género. De acuerdo a este texto normativo, también se asume, que la violencia de género, constituye una violación de los Derechos Humanos de las mujeres, mostrando además efectos de la discriminación y subordinación de la mujer por razones de sexo en la sociedad.

En este sentido, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que la violencia contra las mujeres comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado (Art. 14)

2.2.2.- Violencia Sexual.

Es considera como una de las formas de violencia de género en contra las mujeres, establecida en el artículo 15.6 de la LOSDMVLV, que prevé:

“Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha”.

Ademas, constituye uno de los delitos tipificados en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se determina como:

Artículo 43.- Violencia Sexual: “ Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será sancionado con prisión de diez a quince años.

Si el autor del delito es el cónyuge, concubino, excónyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

El mismo incremento de pena se aplicará en los supuestos que el autor sea el ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima.

Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de quince a veinte años de prisión.

Si la víctima resultare ser una niña o adolescente, hija de la mujer con quien el autor mantiene una relación en condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio”.

2.2.3.- El Abuso Sexual.

El Abuso sexual es una expresión utilizada con diversos alcances, según los países, para referirse genéricamente al acto en perjuicio de la libertad sexual de otra persona. En sentido genérico el "abuso sexual" abarca desde el lenguaje abusivo cotidiano con contenido sexual y otras formas de trato y acoso ofensivas. En Venezuela, la Sala de Casacion Penal del Tribunal Supremo de Justicia, específicamente en la Sentencia No. 252, de fechas: 26/05/2005, en relacion al delito de *abuso sexual*, estableció:

“...en razón a los enunciados normativos previstos en los artículos 259 y 260 de la LOPNNA, se reputan, residualmente, como delito de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, todas aquellas acciones de contenido sexual realizada a niños y en cuanto a los adolescentes, cuando esta actividad es in consentida. Esta actividad sexual ilícita, comprende entonces, todas aquellas no contenidas en forma expresa en el artículo 374 del Código Penal, y entre otros supuestos de hechos, serían la penetración manual por vía vaginal u anal manipulación y la masturbación forzada. En concreto, se materializa por un acto de significación sexual, que se ejecuta con el contacto corporal o psicológico con la víctima y afecte sus genitales, el ano o la boca”

En este mismo sentido, en sentencia No. 252, de fecha 26/05/2005, la Sala expreso: *“El ambiguo termino ¿abuso?, en relacion con lo sexual, se refiere a actos distintos al coito (indispensable para que haya violación)...Se debe hablar y se habla de penetración es en términos de coito”*

Mendoza Troconis, señala: “Los delitos de abuso sexual los cometen, con mayor frecuencia, quienes tienen la oportunidad diferencial para su materialización, como lo son los maestros, los guardadores, los parientes y amigos, que por sus relaciones directas con sus víctimas aprovechan tales circunstancias para satisfacer sus dolosas pasiones sexuales”.

Esta posición del abogado penalista y profesor universitario Troconis, es admitida en Venezuela por la Defensoría de Niños Niñas y Adolescentes (2002) al concebir al abuso sexual como: *“Todo acto violento o no, realizado por una persona que usa su poder sobre un niño, niña o adolescente para someterlo, seducirlo, utilizarlo o sobornarlo, para satisfacerse sexualmente”*.

2.2.4.- El Delito de Violencia Sexual Agravada.

Con respecto, al delito de violencia sexual, su núcleo de acción, es la vulneración del derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, distinto a lo que es la violencia física donde la acción deriva del lesionar, con mayor o menor severidad, a una mujer. Dentro de los delitos que consagra la LOSDMVLV, se tipifica este delito, en el artículo 43 que reza: *“Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será sancionado con prisión de diez a quince años...”*

Continúa el artículo y en cuanto a las agravantes de este delito, indica:

(...) Si el autor del delito es el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

El mismo incremento de pena se aplicará en los supuestos que el autor sea el ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima.

Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de quince a veinte años de prisión.

Si la víctima resultare ser una niña o adolescente, hija de la mujer con quien el autor mantiene una relación en condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex

concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, aún sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

La Organización Mundial de la Salud en su Nota Descriptiva N° 239 actualizada en el año 2011 denominada “Violencia contra la Mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la Mujer”, *definió la violencia sexual en los siguientes términos:...todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.*

Acción que considera la misma Organización, en publicación conjunta con la Organización Panamericana en el documento “*Comprender y abordar la violencia contra las Mujeres*”, donde señala que esta, se encuentra caracterizada por la coacción, la cual puede abarcar: el uso de grados variables de fuerza, intimidación psicológica, extorsión o las amenazas. Observando de seguidas el Estudio Multipaís de la OMS que *la violencia sexual se consuma*, cuando una mujer es forzada físicamente a tener relaciones sexuales contra su voluntad, tiene relaciones sexuales contra su voluntad, por temor a lo que pudiera hacer su pareja, o, cuando es obligada a realizar un acto sexual que considera degradante o humillante.

2.3.- Bases Legales

Se compone por el conjunto de instrumentos de naturaleza jurídica, que sustentan el presente trabajo de grado, entre los cuales se mencionan la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención Belem Do Pará; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencia y la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

2.3.1. Tratos Internacionales:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención Belem Do Pará (1994)

Artículo 1. Violencia contra la mujer: *“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

Artículo 2. Formas de violencia.

*“Se entenderá que **violencia** contra la mujer **incluye** la violencia física, sexual y psicológica:*

***a.** que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*

***b.** que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*

***c.** que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.*

2.3.2.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 75 y 78, en el Capítulo V, referido a los Derechos Sociales y de las Familias, consagra la protección del Estado a las familias; la protección y los derechos a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos plenos de derecho, los principios de corresponsabilidad (Estado-Familia-Sociedad), la prioridad absoluta y el Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes; las referidas normas constitucionales, instituyen lo siguiente.

Artículo 75.- Protección a las Familias.

“El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional”.

Artículo 78.- Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos plenos de derecho.

“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta

materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”.

2.3.3.- Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014)

Ley Orgánica, que su Capítulo I de las Disposiciones Generales, nos indica el objeto de la Ley; en su Capítulo III, dentro de las formas de violencia contra las mujeres, nos define la violencia sexual y en el Capítulo VI, referido a los delitos, nos tipifica como uno de sus delitos, la violencia sexual, todo lo cual se evidencia de lo dispuesto en los artículos 1, 14, 15.6 y 43, que disponen:

Artículo 1. Objeto

“La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad democrática, participativa, paritaria y protagónica”.

Artículo 14.- Definición de Violencia

“La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado”

Artículo 15.6- Formas de Violencia – La Violencia Sexual. *“Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, comprendiendo ésta no sólo el acto sexual, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento o la violación propiamente dicha”.*

Artículo 43.- Violencia Sexual como Delito.

“Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será sancionado con prisión de diez a quince años.

*Si el autor del delito es el cónyuge, concubino, excónyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se **incrementará** de un cuarto a un tercio.*

El mismo incremento de pena se aplicará en los supuestos que el autor sea el ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima.

Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de quince a veinte años de prisión.

Si la víctima resultare ser una niña o adolescente, hija de la mujer con quien el autor mantiene una relación en condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio”

2.3.4.- La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 8. El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes.

“El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el

desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes

b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.

c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.

d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.

e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo Segundo. En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros”.

Artículo 259.- Abuso sexual a niños y niñas

“Quien realice actos sexuales con un niño o niña, o participe en ellos, será penado o penada con prisión de dos a seis años.

Si el acto sexual implica penetración genital o anal, mediante acto carnal, manual o la introducción de objetos; o penetración oral aún con instrumentos que simulen objetos sexuales la prisión será de quince a veinte años.

Si el o la culpable ejerce sobre la víctima autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia, la pena se aumentará de un cuarto a un tercio.

Si el autor es un hombre mayor de edad y la víctima es una niña, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia conforme el procedimiento en ésta establecido”

Artículo 260.- Abuso sexual a adolescentes.

“Quien realice actos sexuales con adolescente, contra su consentimiento, o participe en ellos, será penado o penada conforme el artículo anterior”.

2.4.- Definición de Términos Básicos

Según Tamayo (2008), la definición de términos básicos” es la aclaración del sentido en que se utilizan las palabras o conceptos empleados en la identificación y formulación del problema” (p., 78).

Bajo esta definición tenemos, los siguientes conceptos tomados del Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio. Editorial Helietta S.R.L. Buenos Aires República de Argentina; como de las leyes especiales que regulan la materia objeto de la presente investigación.

Abuso Sexual: En sentido genérico, constituye el acto que se ejecuta en perjuicio de la libertad sexual de otra persona.

Accion: En materia penal, constituye el primer elemento del delito, y se ejercita para establecer la responsabilidad criminal.

Delito: Acción u omisión típica, antijurídica, culpable e imputable y punible.

Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes: Principio de interpretación y aplicación de la Ley, de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes.

Niños, Niñas y Adolescentes: Persona que no ha alcanzado la mayoría de edad, conforme a la legislación venezolana, se entiende por niño, niña toda persona

menor de doce años de edad y por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Protección: Acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciba daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.

Sanción: Pena o castigo que la ley establece para el que la infringe, que puede ser civil, penal, fiscal, dependiendo la naturaleza del asunto.

Violencia: Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia.

Víctima: Persona que sufre violencia injusta en sí o en su derecho. El sujeto pasivo del delito.

Victimario: Aquella persona que le inflige un daño o perjuicio a otra en un momento determinado.

Violencia de Género: Maltrato, agresión y abuso de poder, sufrido por las mujeres en el entorno familiar, social y/o laboral.

Violencia Sexual: Conducta de una persona, que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Tipo de Investigación

En toda investigación es de fundamental importancia que los hechos y relaciones que establecen los resultados o nuevos conocimientos tengan un grado de máxima exactitud y confiabilidad; por esta razón se presenta un procedimiento ordenado que se sigue para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos hacia los cuales está encaminado el interés de la investigación.

Según Arias (2006) “La metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que se utilizaron para llevar a cabo la indagación”

La investigación utilizada es de tipo jurídica dogmática la cual según **Witker (1995)**: “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructural legal”. p 59.

Igualmente la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

Según, Witker (1995): “*Carácter histórico*: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... *interpretativas*: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” p.65

Para **Witker (1995)**, la investigación jurídica dogmática consiste: “es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal” (p.59).

3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica

La técnica de investigación jurídica son aquellos procedimientos dotados de sentido guiados por los valores universales de utilidad, verdad y justicia que nos permiten definir, orientar, organizar, estructurar y redactar trabajos de investigación relacionados con la ciencia del Derecho.

Witker (1995): “es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, entre otros” (p.66).

Por lo tanto, la *técnica* usada o implementada para esta investigación, es de *tipo jurídico-documental*. En relación al tipo de investigación documental bibliográfico. Cabe señalar que la Universidad Pedagógica Experimental Liberador (UPEL, 2009) define esta investigación en los siguientes términos:

“Se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor” (p.6).

Por consiguiente, el presente estudio, tiene como *fuerza principal* de información, los materiales bibliográficos y documentales, textos legales, relativos al delito de violencia sexual agravada. Estos materiales e instrumentos, estuvieron representados en la Convención Belem Do Pará; en normas de la Constitución Venezolana, leyes especiales que regulan la violencia contra las mujeres y la protección de niños, niñas y adolescentes, libros, consultas bibliográficas, artículos de páginas web, documentos legales, trabajos previos, partiendo de la lectura del material bibliográfico seleccionado acorde al tema objeto de estudio.

En relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2006) indica que:

“Se debe señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando” (p. 132).

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la materia.

3.3.- Fases Metodológicas de la Investigación.

Según **Sabino (2006)**. La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Fase I. Determinar, los supuestos exigidos por la Ley Orgánica que regula la materia especial de violencia contra las mujeres, para que se determine el delito de violencia sexual agravada. Comprende un estudio basado en los artículos 1 y 2 de la Convención Belem Do Pará; 14, 15.6 y 43 de la LOSDMVLV y los artículos 8, 259 y 260 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que *determinan* los supuestos para la configuración del delito de violencia sexual agravada.

Fase II. Diferenciar, los tipos penales de violencia sexual y abuso sexual, conforme el ordenamiento jurídico venezolano. Para la realización de esta fase, se efectuó un análisis del artículo 43 de la LOSDMVLV y los artículos 259 y 260 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, donde se puede establecer las diferencias entre ambos delitos sexuales, los cuales se explicaran en las conclusiones de esta fase.

Fase III. Señalar, los criterios jurisprudenciales de la Sala de Casacion Penal del Tribunal Supremo de Justicia, sobre los delitos de violencia y abuso sexual. Con el fin de cumplir con ésta última fase, se puede señalar que la jurisprudencia de la referida sala, ha establecido de manera clara en que consiste el delito de violencia

y abuso sexual, como los tribunales competentes para su conocimiento, indicando la Sala, que el *delito de violencia sexual, consiste*, en que el sujeto activo a través del empleo de la violencia o amenaza, obligue a la mujer a acceder a un contacto sexual, y que tal contacto sexual sea no deseado, donde el mismo *comprenda* penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, y el *delito de abuso sexual, consiste*, en que el sujeto activo a través del empleo de la violencia, amenaza o inclusive valiéndose de la edad de la víctima, y de la autoridad que ejerza, *obligue* a la mujer niña u hombre niño a acceder a un *contacto sexual no deseado*, que *comprenda* penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, señala la Sala, que cuando los delitos de índole sexual se cometen contra estos *sujetos calificados no se requiere* el uso de amenaza o la violencia sobre la víctima niña o niño, siendo para que el *sujeto activo*, logre su fin, no necesita del empleo de la violencia, amenaza, pudiendo valerse de la edad de la víctima, y de la autoridad que ejerza sobre ella.

3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico

La presente investigación se sustentó en las normas constitucionales y legales consagradas en la Convención Belém Do Pará, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que conforman el ordenamiento jurídico venezolano, igualmente en documentos jurídicos, la doctrina, consultas internet, y de otros trabajos relacionados con el tema objeto de investigación, que fueron visualizados, como herramientas de fuentes bibliográficas y documentales.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Resultados

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de la presente investigación, la cual están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones, los mismos se presentan a continuación:

Fase I. Determinar, los supuestos exigidos por la Ley Orgánica que regula la materia especial de violencia contra las mujeres, para que se determine el delito de violencia sexual agravada.

Se tiene como resultado de esta fase, que los supuestos exigidos por LODMVLV, para que se determine el delito de violencia sexual, son:

- 1.-** Que la conducta del sujeto activo, amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad,

- 2.-** Que la conducta del sujeto activo, refleje el empleo de la violencia o amenaza obligando a la mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías.

Agravantes del delito, cuando el sujeto activo del delito es el cónyuge, concubino, exconcubino, ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima, o si se ejecuta en perjuicio de una niña, o adolescente, en este último caso, al considerarse, como un atentado aberrante contra la dignidad, integridad física y libertad sexual de este grupo vulnerable, quienes por su inmadurez, no tienen la capacidad de entender el hecho al cual están siendo sometidos, lo cual se determina como una forma de *violencia que amenaza o vulnera el derecho* de las niñas, niños y adolescentes a *decidir voluntaria y libremente* su sexualidad, *comprendida ésta, no sólo el acto sexual*, sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos acceso carnal violento, castigándose al adulto que valiéndose de su superioridad abusa de aquel o aquella en un estado de vulnerabilidad.

II.- Diferenciar, los tipos penales de violencia sexual y abuso sexual, conforme el ordenamiento jurídico venezolano.

En este sentido, desde el punto de vista legal, se pueden establecer las siguientes diferencias.

En la violencia sexual:

- **Actos o acciones:** constreñir.
- **Medios:** violencias o amenazas.
- **Propósito:** obligar a la mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías.
- **Pena:** Prisión de diez a quince años
- **Si el delito es Agravado. Pena:** Prisión de 15 a 20 años

En el abuso sexual:

- **Actos o acciones:** constreñir.

- **Medios:** En el abuso sexual no se emplea necesariamente la fuerza o la violencia física, el agresor o victimario puede valerse de la edad de la víctima y de la autoridad que ejerza sobre ella.

- **Propósito:** obligar a la mujer niña u hombre niño o adolescente, a acceder a un *contacto sexual no deseado*, que *comprenda* penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías

Penetración: En el abuso sexual no es necesario que exista penetración, puede existir toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, tales como actos lascivos, actos lascivos violentos, acceso carnal violento.

Pena: Prisión de 15 a 20 años.

III.- Señalar, los criterios jurisprudenciales de la Sala de Casacion Penal del Tribunal Supremo de Justicia, sobre los delitos de violencia y abuso sexual.

En esta fase se puede señalar que los *criterios* de la Sala de Casacion Penal de nuestro Máximo Tribunal, sobre los referidos delitos, han sido claro en cuanto a la indicación de la forma como se configuran y los tribunales competente para su enjuiciamientos, indicando la Sala que el delito de ***delito de violencia sexual, consiste***, en que el sujeto activo a través del empleo de la violencia o amenaza, obligue a la mujer a acceder a un contacto sexual, y que tal contacto sexual sea no deseado, donde el mismo *comprenda* penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, y el ***delito de abuso sexual, consiste***, en que el sujeto activo a través del empleo de la violencia, amenaza o inclusive valiéndose de la edad de la víctima, y de la autoridad que ejerza, *obligue* a la mujer niña u hombre niño a acceder a un *contacto sexual no deseado*, que *comprenda* penetración por vía vaginal, anal u oral, aun

mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, y si el delito se cometen contra estos *sujetos calificados no se requiere* el uso de amenaza o la violencia sobre la víctima niña o niño, siendo para que el *sujeto activo*, no necesita del empleo de la violencia, amenaza, para lograr su fin, ya que puede valerse de la edad de la víctima, y de la autoridad que ejerza sobre ella. Siendo competente para su enjuiciamiento, en caso de sujetos activos mujeres, niños, niñas o adolescentes, los Tribunales con competencia especial en materia de violencia contra las mujeres.

4.2. Conclusiones

Con el desarrollo de este trabajo de grado, de acuerdo a la problemática planteada, los objetivos trazados para el cumplimiento del mismo, seguido de las diversos antecedentes, bases teóricas y legales que sustentan la problemática, así como también analizadas e interpretadas, cada una de las fases de la investigación, sus resultados, se llegó a las conclusiones siguientes:

En cuanto a la *primera fase*, se *concluye* que los supuestos exigidos por LOSDMVLV, para que se determine el delito de violencia sexual, son: **1.-** Que la conducta del sujeto activo, amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntaria y libremente su sexualidad, **2.-** Que la conducta del sujeto activo, refleje el empleo de la violencia o amenaza obligando a la mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías.

En cuanto a la *segunda fase*, a la diferencias entre los tipos penales de violencia sexual y abuso sexual, se establecen tomando en cuenta la forma de comisión del delito, es decir, la acción, los medios, propósitos, los sujetos activos y pasivos del

delito, las agravantes y las penas, que fueron ya explicadas en los resultados de la fase II de esta investigación

En la *tercera fase*, se concluye, que los criterios de Sala de Casacion Penal del Tribunal Supremo de Justicia, han sido reiterados en cuanto a indicar en que consisten los delitos de violencia sexual y abuso sexual, a los fines de determinar la responsabilidad de los autores del delito, las penas y la competencia del tribunal para su enjuiciamiento, estableciendo que el ***delito de violencia sexual, consiste***, en que el sujeto activo a través del empleo de la violencia o amenaza, obligue a la mujer a acceder a un contacto sexual, y que tal contacto sexual sea no deseado, donde el mismo *comprenda* penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías.

Igualmente estableció la Sala, que el ***delito de abuso sexual, consiste***, en que el sujeto activo a través del empleo de la violencia, amenaza o inclusive valiéndose de la edad de la víctima, y de la autoridad que ejerza, *obligue* a la mujer niña u hombre niño a acceder a un *contacto sexual no deseado*, que *comprenda* penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, y si el delito se cometen contra estos *sujetos calificados no se requiere* el uso de amenaza o la violencia sobre la víctima niña o niño, no de requiere del empleo de la violencia, amenaza, para que el sujeto activo lograr su fin, ya que puede valerse de la edad de la víctima, y de la autoridad que ejerza sobre ella.

4.3- Recomendaciones

En base a los resultados obtenidos en este estudio, se hacen las siguientes recomendaciones:

- A las autoridades y organismos competentes, como a las organizaciones no gubernamentales, implementar campañas de sensibilización entre los integrantes de las familias, haciendo entender la importancia de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes; la disminución de la violencia en estos, así como la elaboración de programas educativos y de prevención sobre violencia de género, a través de charlas, talleres educativos, jornadas de educación, micro informativo radiales, se haga conocer el objeto de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su aplicación y alcance, para erradicar la violencia de género en el país y se respeten los derechos humanos de las mujeres, como los delitos sexuales contra las personas más vulnerables, como son los niños, niñas y adolescentes
- A los profesionales del Derecho a las universidades y los organismos competente, para que difundan los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, como los derechos de las mujeres, incorporándose a esta lucha de larga data, donde la violencia, la criminalidad y abuso de poder, marcan un hito que obliga a incorporarnos a esta campaña, para el rescate de los valores en nuestro país.

BIBLIOGRAFIA

- Arias F (2006). *El Proyecto de Investigación*, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Exísteme. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, del
- Balestrini M (2006). *Como se Elabora un Proyecto de Investigación*. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.
- Código Penal**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.768 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005
- Grisanti A. Hernando (2010), *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Vigésima Quinta edición. Editores Vadell hermanos. Valencia -Venezuela- Caracas.
- Ley Aprobatoria de la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Convención de Belem Do Para, Brasil (1995) Gaceta Oficial 35.632.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes* (2015) Gaceta Oficial N° 6.185 Extraordinario, del 8 de junio de 2015
- Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (2014) Gaceta Oficial No. 40.551 del 28 de noviembre de 2014
- Ossorio, Manuel (1981) *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires República Argentina.